

El procedimiento administrativo (contravencional-sancionatorio) de la imposición de foto multas de la Secretaria de Transito de Bogotá¹

Edgar Fabián Garzón Buenaventura²

Brayan Herrera Rey³

Resumen.

El presente trabajo presenta una descripción analítica de la teoría del acto administrativo y su importancia en la ejecución de políticas públicas relacionadas con las infracciones de tránsito, específicamente, aquellas infracciones que son determinadas por elementos electrónicos, como las foto-multas. La jurisprudencia constitucional ha determinado que el tema subyace de la responsabilidad solidaria, toda vez que resulta en un inequívoco de orden legal y constitucional, endilgar infracciones de tránsito al propietario de un vehículo cuando se desconoce si este era quien lo manipulaba. Lo anterior, resulta del análisis de la Corte Constitucional (C.C) colombiana, C-038 de 2020, que sustenta la no existencia de responsabilidad solidaria cuando una foto-multa impone una sanción de tránsito, exigiendo individualizar al infractor. Este hecho pone de presente el cuestionamiento de cuáles han sido los aportes de la jurisprudencia de la C.C en los actos administrativos sancionatorios de tránsito. Se aborda entonces que el tribunal constitucional colombiano ha mantenido un desarrollo jurisprudencial en la materia, y que su incidencia pone de manifiesto la configuración de políticas públicas distritales distintas a las emitidas por una administración.

Palabras clave. Políticas públicas, infracciones de tránsito, jurisprudencia constitucional, responsabilidad solidaria, foto-multas.

Abstract.

This paper presents an analytical description of the theory of the administrative act and its importance in the execution of public policies related to traffic offenses, specifically, those offenses that are determined by electronic elements, such as photo-fines. Constitutional jurisprudence has determined that the underlying issue of joint and several liability, since it results in an unequivocal legal and constitutional order, to impose traffic violations on the owner of a vehicle when it is unknown if this was the person who was manipulating it. The foregoing, resulting from the analysis of the Colombian Constitutional Court (C.C), C-038 of 2020, which

¹ Este producto artículo de reflexión, resultado del proyecto de investigación denominado: Codificación procesal Constitucional. Universidad Libre de Colombia adscrito centro investigaciones, grupo de derecho privado y del proceso Gustavo Vanegas Torres

² Abogado- Filósofo. Universidad Libre. Magister en derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional Lomas de Zamora Doctor en Derecho. Universidad Libre. Profesor Universitario pregrado-postgrado (libre, Medellín, Sergio Arboleda, Colegio Mayo de Cundinamarca). Conferencista nacional- Internacional. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional. Asesor jurídico del equipo de contratación del ministerio del deporte

³ Estudiante de Derecho Universidad Libre. Miembro del semillero James Goldsmith

supports the non-existence of joint and several liability when a photo-fine imposes a traffic sanction, requiring the offender to be individualized. This fact highlights the questioning of what have been the contributions of the jurisprudence of the C.C in the administrative sanctioning traffic acts. It is then approached that the Colombian constitutional court has maintained a jurisprudential development in the matter and that its incidence reveals the configuration of district public policies different from those issued by an administration.

Keywords. Public policies, traffic offenses, constitutional jurisprudence, joint liability, photo-fines.

Introducción.

Los actos administrativos determinan la efectividad de los fines de un Estado Social de Derecho, es por esta razón que la normatividad colombiana ha otorgado a las entidades administrativas, encargadas de la eficacia de los fines estatales, un margen de *ius puniendi* para hacer valer sus reglamentos. Es el caso de los actos administrativos emitidos con ocasión de las infracciones de tránsito por medios tecnológicos sin la respectiva individualización del infractor.

La Corte Constitucional colombiana ha mantenido un desarrollo jurisprudencial respecto a las infracciones de tránsito con medios tecnológicos, especialmente a las foto-multas las cuales, según la alta corporación, resultan inconstitucionales toda vez que vulnera el debido proceso al prescindir del derecho a la contradicción y al principio universal del derecho que consagra la inocencia como presunción legal.

Sin embargo, la determinación de la corporación constitucional revoca una política pública aplicada a diversos entes distritales para el control y mantenimiento de la eficacia de la norma que buscan las entidades. Es por esta razón que el presente escrito, pretende responder el siguiente cuestionamiento ¿Cuáles son los aportes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los actos administrativos sancionatorios de transporte y cuáles son las modificaciones en las políticas distritales?

Para responder a la pregunta anterior, se abordará una metodológica de corte cualitativo desde una descripción analítica que permitirá en principio, detallar los elementos de la teoría del acto administrativo, su evolución, las foto-multas y los procedimientos sancionatorios que se aplican en la normatividad vigente. Por su parte, se realizará un análisis de algunas sentencias de la Corte Constitucional que orienten el desarrollo jurisprudencial que ha incidido en las políticas públicas distritales.

Por lo anterior, se abordará: i) Una aproximación conceptual a la teoría del acto administrativo, ii) La facultad sancionatoria que le asiste a la administración en representación del Estado, iii) Los procesos sancionatorios que contempla el ordenamiento legal colombiano y su competencia por la Secretaria de Tránsito, específicamente de la ciudad de Bogotá, iv) las foto-multas como elemento electrónico para hallar infracciones de tránsito, v) una pseudolínea jurisprudencial que permite observar el comportamiento decisorial de la corporación

constitucional, respecto a la responsabilidad solidaria en comparendos electrónicos para finalmente abordar unas conclusiones.

I. La teoría de acto administrativo sin carácter volitivo.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han adoptado la inclusión de la voluntad de la administración en el concepto del acto administrativo, aunque su observancia no es del todo cierta. La manifestación del Estado se ejecuta mediante el acto administrativo que busca el logro de los objetivos comunes y sociales en nombre del servicio público, que desde un Estado debe profesarse a partir del contrato social (Rousseau, 1762). Younes, por ejemplo, incluye la voluntad en la definición de acto administrativo al definir:

De una autoridad proferida en ejercicio de sus atribuciones y en la forma determinada por la ley o reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico para satisfacción de un interés administrativo y que tenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva (Younes, 2010, p.4)

La Corte Constitucional colombiana en igual forma ha revestido el concepto de acto administrativo desde un carácter volitivo por parte de la administración, al relatar que es la manifestación de la voluntad para crear, modificar o extinguir derechos (Corte Constitucional, C-1436, 2000). *Contrario sensu* se deduce del querer normativo en Colombia, mediante la Ley 1437 de 2011, que sostiene en su artículo 97, inciso 3: “(...) si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.” (Ley 1437, art. 97, 2011).

La norma precitada otorga la facultad a la administración de demandar sus propios actos al tenor de no acudir a la conciliación previa, hecho que manifiesta que la voluntad de la administración no siempre está implícita en sus actuaciones y que, en vez de tener un carácter imprescindible, es inescindible del acto administrativo. La parte volitiva entonces no exime a la administración del yerro, ya que la manifestación del Estado en ocasiones puede existir legalmente y no tener la voluntad de la administración, así lo enfatiza Ortega:

(...) es importante reiterar que solo puede entenderse la demanda de nulidad de un acto administrativo expedido por medios ilegales cuando se estima que existe jurídicamente, a pesar de no contar con la voluntad de la administración. Así las cosas, incluir la voluntad de la administración en la definición del mismo, como elemento de existencia del acto administrativo, no coincide con el manejo legal del ordenamiento jurídico colombiano (Ortega, 2018, p.25).

Por lo anterior, la inclusión de una característica volitiva es resultado de revestir a la administración de un ente supremo que está exento de equivocaciones, pero en realidad, resulta todo lo contrario, ya que las manifestaciones del Estado a través de sus entidades pueden equivocarse, y a su vez merecen ser enmendadas para el administrado. Resultaría contra las reglas de margen constitucional y convencional que una administración pretenda la imposición de su voluntad de manera caprichosa, más bien resultaría dable, entender la voluntad asociada a la libertad del Estado condicionada a la Constitución y su bloque constitucional, la ley y el reglamento, como lo argumenta Becerra (2014).

Así, el acto administrativo es la decisión que crea, modifica o extingue derechos acordes a los reglamentos, la ley y la Constitución. La definición prescinde de tintes volitivos y consagra la posibilidad del reconocimiento de yerros por parte de la administración. La afirmación anterior tiene su importancia y radica en los efectos jurídicos que manifiesta una administración desde la validez y eficacia del acto que se detallan a continuación:

1. **Validez:** La validez es el valor que tiene el acto administrativo al revisarlo ante la normatividad legal, constitucional y convencional. Este hecho pone de manifiesto la aceptación de la decisión administrativa por parte de los administrados. Por su parte, el Consejo de Estado colombiana señala que la validez *“hace alusión a la conformidad que este tiene con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente”* (Consejo de Estado, 01017, 2019).

La configuración de la validez, es un resultado que puede observarse mediante algunos interrogantes simples que se demuestran en el siguiente gráfico.

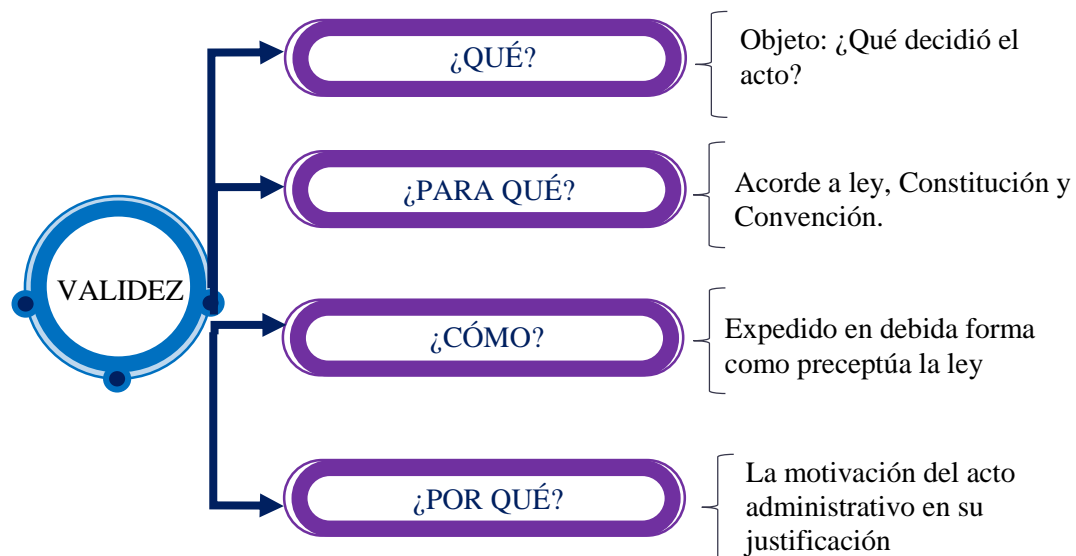


Gráfico 1. Fuente: Elaboración propia de los autores.

2. **Eficacia:** Este elemento es un criterio de medición, que señala si los efectos de la administración se producen o no en el acatamiento por parte de los administrados. Son precisamente los destinatarios, quienes asumen los efectos y por ende la eficacia de un acto administrativo. En palabras del doctrinante Sánchez Flórez: *“En cuanto a la eficacia, consiste en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efectos respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos (...)”* (Sánchez, 2004, p.30).

Ahora bien, el resultado de la eficacia no es exclusiva de su validez. La dedición administrativa puede contener antinomias normativas y constitucionales y aun así, producir efectos en los administrados o, por el contrario, ser un estandarte del acatamiento de la normatividad en su extensión y no producir efectos en los destinatarios.

En efecto, los elementos que componen el acto administrativo prescinden sin dificultades la parte volitiva sin que cambie la esencia del concepto, al final lo que se pretende es crear, modificar o extinguir derechos acordes con la ley y la Constitución y sobre todo generar los efectos para los cuales se justifica el acto. La administración tiene la potestad y la obligación de superar los defectos que un acto administrativo tenga en sus efectos y es por esta razón, que el derecho administrativo comprende la opción de demandar sus propios actos, tal como lo demuestra la vigencia del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, la composición del acto administrativo en cuanto a su validez y eficacia comprende un margen reglado de la institución jurídica, que permite eliminar el aspecto volitivo dirigido a la supremacía de la administración. La voluntad en el acto administrativo es tan sólo la representación de la validez del acto que debe dirigirse al reconocimiento inequívoco de las reglas legales y constitucionales, esta premisa es la que debe primar en los actos administrativos toda vez que su importancia, se encuentra en la potestad del Estado de emanar decisiones hacia sus administrados.

II. La facultad sancionatoria del Estado.

La importancia del ejercicio operativo por parte de la administración mediante la expedición de actos, deriva de los postulados y fines constitucionales que se propone perseguir un Estado. La materialización de los fines estatales se da a través de las entidades con objetivos específicos en las áreas requeridas, tales como educación, defensa nacional, deportes, finanzas públicas y demás ámbitos que se requiera. La finalidad es que los postulados de rango constitucional lleguen de forma particular a cada ciudadano.

La potestad de regular los comportamientos no sólo está en la fuerza coercitiva del derecho penal, persisten conductas que exigen la protección del bien común, llevan implícitamente una sanción correctiva, al infringir los presupuestos sociales o fines del Estado entre ellos, la prosperidad general, la democracia participativa, la dignidad humana, etc. Uno de las manifestaciones del poder coercitivo del Estado es el derecho administrativo sancionatorio.

Para la ejecución efectiva de dicha tarea, la administración se reviste de autonomía que le permite ejecutar con eficiencia las tareas que le impone la ley y es, precisamente, la facultad sancionadora que se le asiste para el adecuado funcionamiento del aparato estatal. El *ius puniendi* reviste a las entidades de un poder jurisdiccional que articula sanciones dirigidas a reivindicar infracciones que “*que se consideran contrarias al Derecho, es decir, a los derechos y libertades u otros bienes jurídicos protegidos*” (Consejo de Estado, 2016).

Del mismo modo, el *ius puniendi* predica dos vertientes, así lo señala el Consejo de Estado: i) el derecho penal delictivo y ii) el derecho administrativo sancionador en el cual se encuentra el contravencional, disciplinario y correccional. Por tanto, la diferencia del derecho sancionatorio y

del penal, es que la administración tiene su legítima autonomía, aunque comprenda los mismos títulos de la potestad penal.

A su vez, las sanciones que se imparten ante la inobservancia de la ley deben acatar la proporcionalidad y el fin de la sanción correspondiente. El homicidio no es equiparable a una infracción de tránsito y, por ende, la sanción que corresponda debe ser diferenciable. Así, las conductas que generan un mayor agravio deben ser castigadas con mayor vehemencia que las que constituyen injustos de menor gravedad (Rebollo, 2005). Al final, lo que antecede las diferentes variables que hoy comprende el *ius puniendi*, es que la privación de la libertad resulta desproporcional ante contravenciones que al final desobedecen el orden legal, pero que predicen de injusto ante una sanción tan grave. Es necesario entonces, que se observe otras manifestaciones de castigos más laxos que permitan la eficacia de las normas, tal es el caso de las contravenciones a orden de tránsito.

Por tanto, el derecho administrativo sancionatorio nace con el fin de proteger comportamientos por un bien colectivo que se materializa en el procedimiento administrativo y la sanción administrativa, esto repercute en algunos ejemplos como: las inhabilitaciones disciplinarias de los servidores públicos, o en la imposición de multas a los particulares en materia urbanística, ambiental, o de tránsito “*la intervención del derecho punitivo, es decir, qué los contenidos debe proteger, por qué procedimientos y a través de que medios*” (Casermiro, 2010 , p. 97)

Aun así, los contenidos esenciales del derecho administrativo sancionatorio parten de una definición somera que está dentro del ordenamiento jurídico colombiano, desde el principio de legalidad y tipicidad de la conducta. Declara la Corte Constitucional:

El derecho administrativo sancionatorio es una regulación específica concerniente a un género más amplio que abarca una multiplicidad de disciplinas jurídicas -el derecho sancionatorio-. Esta rama especializada del derecho público, debido a su genética normativa dual: punitiva y, a la vez, administrativa, ha desarrollado su propia dogmática a través de la construcción de fundamentos, categorías y concepciones propias de esa especial técnica de juzgamiento, encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas. Al igual que las normas en materia penal, las disposiciones administrativas que establecen conductas sancionables, deben satisfacer el principio de legalidad y, en consecuencia, el principio de tipicidad que le es inmanente. Esto es, que la norma administrativa sancionatoria debe prescribir la conducta objeto de sanción con la previsión de todos sus elementos estructurales (Corte Constitucional, C-699, 2015, párr. 102).

Contenidos esenciales que se articulan en la efectividad del procedimiento administrativo en la actuación administrativa, que en la legislación colombiana es desarrollada en la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo capítulo tercero, a lo que se suman las fuentes del derecho internacional desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (convencional- res interpretata- res judicata), las formales del internas del derecho (Constitucionales-legales), entre las que se destacan los principios implícitos y explícitos como son: el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, el deber de motivar el acto administrativo.

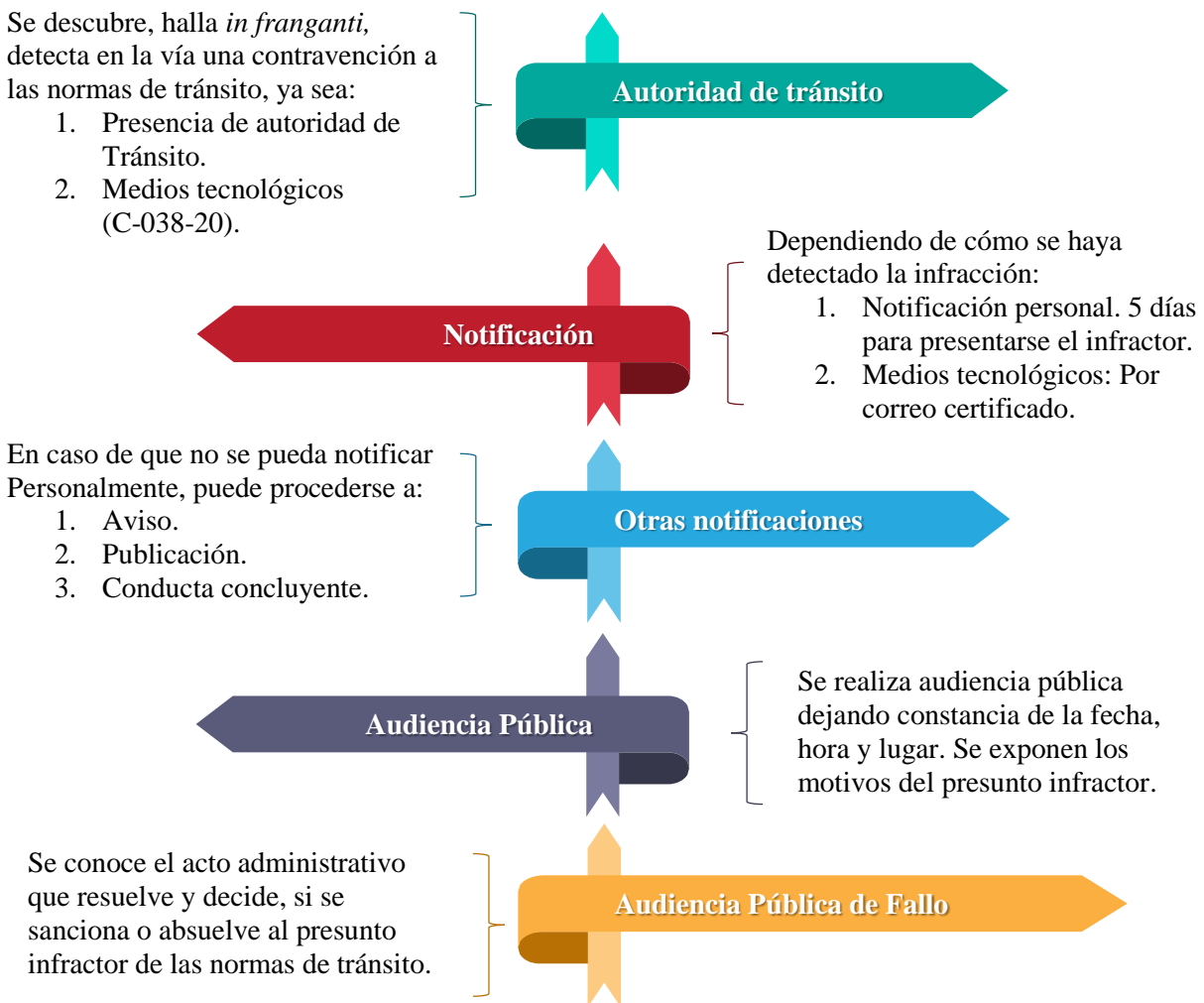
Finalmente el objeto del derecho administrativo sancionatorio, es obtener un acto administrativo que absuelve o condena al servidor público o al administrado. Es necesario precisar

que la manifestación de la actuación administrativa cobra de todos los atributos del acto (legalidad, ejecutividad, ejecutoriedad, estabilidad, obligatoriedad), por tanto, el procedimiento y la sanción son la columna vertebral que se observa desde la posición del Estado como los llamados a la ejecución de la imposición de la medida.

III. Procesos sancionatorios de tránsito en Colombia.

De lo mencionado *ut supra*, se torna necesario para el presente escrito describir de manera sucinta los procesos sancionatorios regulados por la legislación de transporte en Colombia. Existen dos procesos en Colombia actualmente: i) El proceso contravencional de Tránsito y ii) El proceso administrativo sancionatorio.

- i) Proceso contravencional de Tránsito: Este proceso tiene por objeto absolver o condenar a una persona jurídica o natural de la posible transgresión de las normas de tránsito, el cual deriva de un comparendo debidamente notificado. Su procedimiento no resulta confuso, ya que su naturaleza configura un proceso verbal especial y abreviado regulado en la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito).



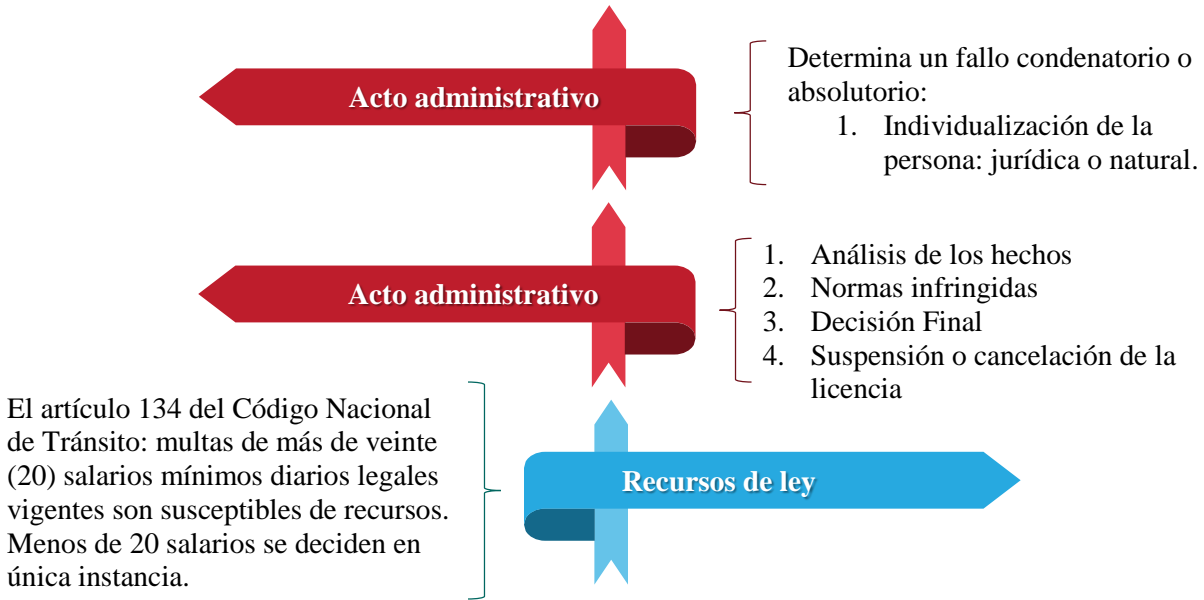
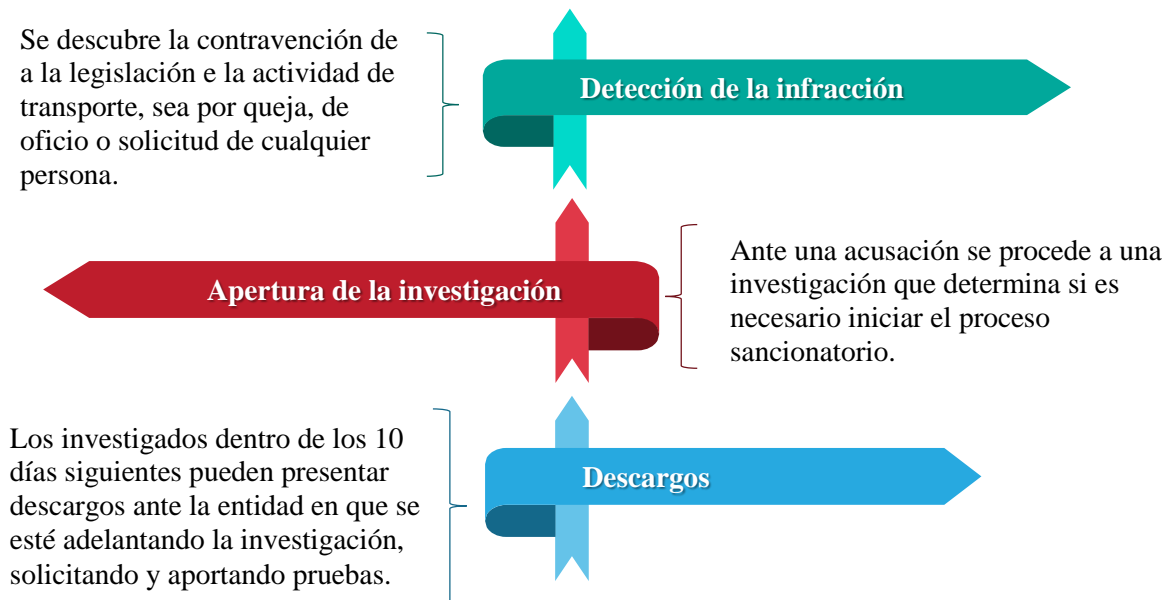


Gráfico 2. Resumen del procedimiento contravencional de tránsito. Elaboración propia de los autores

- ii) **Proceso administrativo sancionatorio:** Por su parte, el presente proceso tiene por objeto regular la actividad de los transportistas, quienes se dedican a dicha actividad. Así el sustento normativo se encuentra en la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 que tienen como finalidad la protección de los derechos y deberes de los transportistas. Su procedimiento comprende un mayor índice investigativo toda vez que las sanciones son más graves al tenor de las contravenciones presentadas.



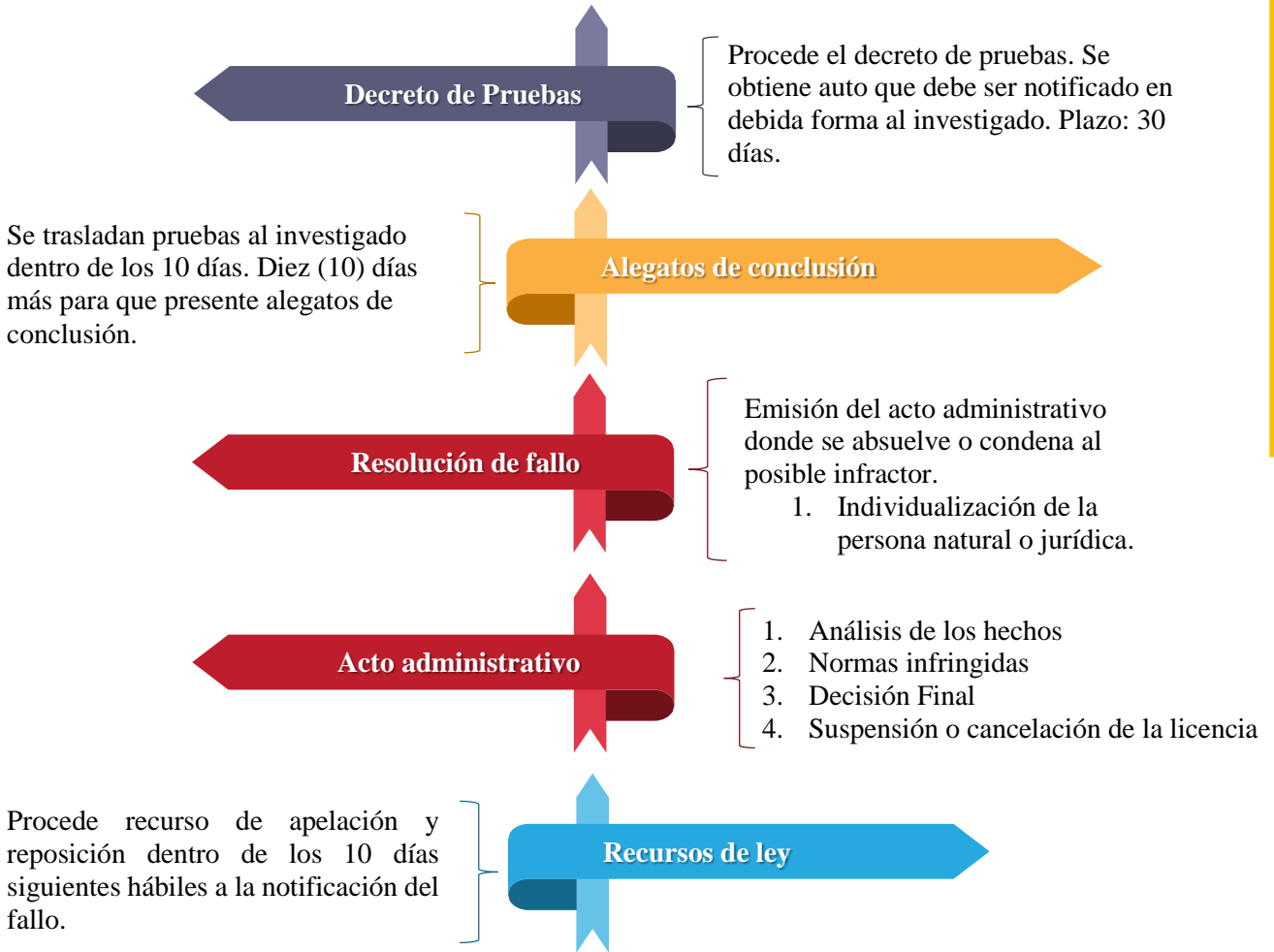


Gráfico 3: Resumen del procedimiento administrativo de transporte. Elaboración propia de los autores.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que el comparendo contiene requisitos formales y materiales, que permiten la validez del acto administrativo entre las que se destacan: a) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar; b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción; c) Las normas infringidas con los hechos probados; d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación, detallando el valor de la multa; e) Los recursos, en el caso que procedan, f) La notificación de la decisión si la misma puede hacerse por estrados.

Cuando la notificación de la sanción debe hacerse personalmente (suspensión o cancelación de la licencia), en el acta se dejará constancia que ante la presencia del inculpado se procede a la notificación. Cuando la sanción sea la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia y el acta debe contener la orden de compulsar copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. Seguidamente, h) la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega

obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente, para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de su cancelación, por ello debe dejarse constancia de la entrega de la licencia.

IV. Comparendos electrónicos: foto-multa.

Los comparendos electrónicos nacen del avance tecnológico al servicio de las administraciones en su quehacer diario. Su naturaleza es determinar un comparendo, a través de la ayuda de medios electrónicos que captan y procesan el comparendo de forma automatizada. Precisamente, fue el Congreso de la República mediante la Ley 1843 de 2017, que reguló la aplicación de sistemas automáticos para el procesamiento e imposición de multas ante infracciones de tránsito.

La resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte reglamentó de forma técnica la aplicación e instalación de los medios tecnológicos y asignó a la Agencia Nacional de Seguridad Vial como encargada de la revisión técnica. A su vez la mencionada entidad a través de la Resolución 426 de 2018, adopta los criterios que se emplean para la evaluación técnica que tiene como objeto.

Ahora bien, todas las autoridades de tránsito que deseen adoptar medios tecnológicos para el procesamiento de infracciones de tránsito deben solicitar el respectivo permiso al Ministerio de Transporte, el cual regirá de uso exclusivo para los o Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios tecnológicos – SAST y no para el control que deben y pueden seguir ejerciendo las autoridades de tránsito. (SIMIT, 2018).

V. Clases de Sentencia, metodología de la línea: criterios hermenéuticos de la Corte Constitucional.

La línea jurisprudencial que se analizará a continuación, establece los parámetros interpretativos a partir de las sentencias que suministra la Corte Constitucional, en referencia al cambio de régimen de responsabilidad objetiva al régimen subjetivo en la imposición de multas de tránsito.

En primer lugar, se toman las citas referenciadas desde la sentencia arquimédica, que en este caso específico es la Sentencia C-038 de 2020, y a partir de ésta se identifica la relevancia citacional, partiendo del punto estratégico de la ingeniería inversa. Abordando el panorama estratégico en sede de la Corte Constitucional entre los años 2003 al 2020, y analizando las sentencias hito entre las que se destacan: la sentencia fundadora, consolidadora, reconceptualizadora, modificadora de línea al cambio jurisprudencial y dominante respecto del problema jurídico y, sobre todo aquella que condense el cambio jurisprudencial frente a quien se debe pagar la multa por las infracciones de tránsito.

En principio, y con respecto a la Corte Constitucional, se toman dos posiciones jurídicas, o tesis sobre el cambio de régimen de pago en la imposición de multas de tránsito:

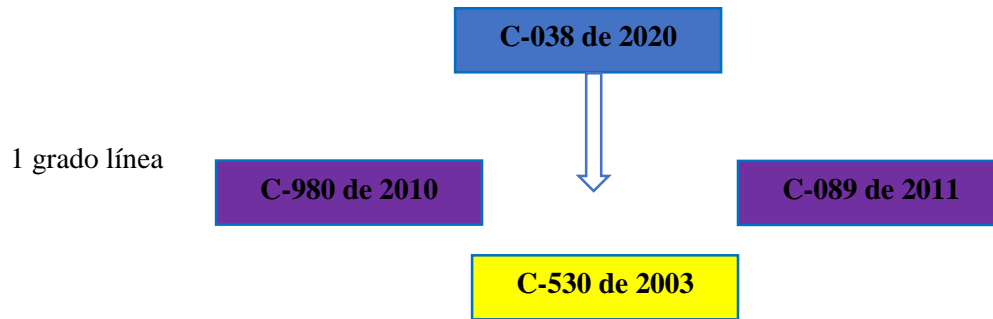
- **La tesis afirmativa:** si, este tipo de actos en materia de responsabilidad sancionatoria son solidarios vinculándolos previamente mediante un proceso administrativo.
- **La tesis negativa:** no, es procedente al no establecer la imputabilidad personal y culpabilidad del infractor el régimen es subjetivo.

La sentencia fundadora de línea afirmativa es la C-530 de 2003, se consolida mediante los precedentes C-980 de 2010, y C-089 de 2011, en la cual el precedente Constitucional determina como norma adscrita i) los sujetos obligados solidariamente debe ser vinculados al procedimiento administrativo; ii) la infracción debe ser personalmente imputable a cada obligado solidariamente; y iii) la infracción debe haber sido cometida de manera culpable por cada uno de los obligados solidariamente. Así las cosas, garantizado el debido proceso y determinado el responsable solidario la multa puede dirigirse contra cualquier obligado.

Con respecto a la tesis negativa, el Tribunal Concentrado de Constitucionalidad se refirió al indeterminismo de la ley, a quien debía pagar la sanción, entre el propietario y el conductor, no solo un efecto sino varios que se menciona la suspensión de la licencia, la amonestación o la multa, en este sentido se debe establecer el respeto al derecho de defensa, el principio de imputabilidad o responsabilidad personal, esto permite cambiar el régimen subjetivo de la culpa.

Fuente: Balance constitucional- Elaboración propia de los autores

¿Se debe responder objetivamente y de manera solidaria a la infracción de tránsito en la imposición de la multa?			
No, no es procedente al no establecer la imputabilidad personal y culpabilidad del infractor	✓ C-038/20	*C-530/03 * C-980/10 *C-089/11	Si, en materia de responsabilidad sancionatoria son solidarios vinculándolos previamente mediante un proceso administrativo



- Arquimédica y confirmatoria de línea
- Hito primer grado
- Fundadora de línea

Gráfico 4. Fuente: Elaboración propia de los autores

Para el desarrollo de la presente investigación, se toma como referencia el estudio ya citado de Diego Eduardo López Medina, *El derecho de los jueces*. En éste se plantea un análisis por niveles de la línea jurisprudencial. En el análisis de la línea jurisprudencial es necesario tener en cuenta que inicialmente hay que observar la estructura del nicho citacional, que, para este caso particular, está constituida por un nivel (entiéndase por nivel cada uno de los renglones de la estructura) y estos surgen a partir de la sentencia arquimédica, de ello se deriva el primer nivel, posteriormente de las sentencias del primer nivel parten las del segundo nivel y así sucesivamente.

Como se observa en la gráfica del nicho citacional de la Corte Constitucional la estructura está compuesta de múltiples colores, cada color representa una sentencia y se les aplica, según la reiteración que tenga la sentencia en la disciplina citacional de la línea. Por ello se puede ver el mismo color repetido en varios niveles, esto permite observar de manera gráfica el precedente. La sentencia a que corresponde cada color se podrá apreciar en la parte inferior de este documento.

Analizando el nicho citacional de la referencia podemos encontrar todas las sentencias que componen la línea jurisprudencial. La Sentencia C-038 de 2020 es la sentencia arquimédica, porque de ella se derivan las sentencias de primer nivel. Dentro de las observaciones generales está la sentencia C-530 de 2003 que se repite en cada una de las columnas de la línea, aspecto que determina que es una sentencia fundadora de línea, no solo porque es la más antigua presente en el nicho sino porque es observada gracias a la disciplina citacional de la Corte Constitucional.

Los siguientes niveles se analizan de manera horizontal en dirección izquierda a derecha, de esta revisión se extrae la reiteración jurisprudencial, la cual permite la construcción de un precedente sólido. Estas decisiones en las cuales se reitera la *ratio decidendi* pasada, permiten construir y afianzar la norma adscrita que la Alta Corte determina, respecto al régimen de responsabilidad por infracciones de tránsito en la imposición de multas.

VI. Decisiones de la Secretaría de tránsito de Bogotá.

Colombia bajo los diferentes tipos test de control de legalidad, constitucional y convencional, distingue el proceso administrativo (contravencional-sancionatorio) con garantías y derechos, que derivan del marco constitucional colombiano de 1991, esto es, los artículos 6, 24, 29, y 228, en el marco legal del Código del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo: Ley 1437 del 2011, art. 47-52, Ley 336 de 1996, art. 44, Decreto 336 del 2003, art.44, Ley 769 de 2002, art. 135-36, modificado por la Ley 1383 del 2010 y Decreto 019 del 2012, en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos, art 2, 8, y 25.

La Secretaria de Transito de Transporte de Bogotá, a través de su relatoría ha manifestado la conformidad de la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional, permitiendo aplicar a los casos concretos sobre infracciones de tránsito la última decisión emitida por la alta corporación sobre la prohibición de responsabilidad solidaria. Es así como la decisión del 12 de febrero (2021), ante una infracción hallada por medios electrónicos fue absuelta ante el análisis hecho por la Secretaría, luego de que señalará: *En consecuencia, de este pronunciamiento jurisprudencial; esta Autoridad de Tránsito acata y cumple la inexequibilidad de la norma en mención, a través de la absolucón de responsabilidad del propietario; puesto que, según la orden de comparendo y su contenido visual, le resulta imposible, para el caso en particular, establecer la identidad del conductor del vehículo, único sujeto imputable de responsabilidad contravencional* (Decisión 1374, 2021)

De lo precitado, la entidad colige que ante la imposibilidad de individualizar al infractor, resultaría contrario aplicar la multa impuesta por un sensor de velocidad, ya que se desconocería el derecho a la defensa y sobre todo el nexo causal derivado del principio de culpabilidad.

Así mismo, otra decisión de la misma entidad (Decisión 1748, 2021) manifiesta el acatamiento y el cumplimiento de la declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional, toda vez que resulta en un imposible la individualización del infractor en la foto reportada por un radar de velocidad.

VII. Conclusión.

La implementación de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios tecnológicos – SAST, ha sido un tema que la Corte Constitucional colombiana lo ha referido a la responsabilidad solidaria como eje central de la discusión. EL desarrollo jurisprudencial marca una tendencia de responsabilidad objetiva que prescinde de elemento culpa y que ha determinado la inobservancia de postulados básicos, consagrados a nivel constitucional y legal, del debido proceso y del derecho a la contradicción.

Las políticas públicas distritales que se dirigen a preservar el orden y velar por la seguridad vial han implementado acciones de corte automatizado que logra procesar las infracciones de tránsito, sin embargo estos fines que cumple la administración no pueden desconocer los postulados legales y de orden constitucional, razón por la cual, la Corte Constitucional decidió en sentencia C-038 de 2020 suprimir la responsabilidad solidaria del propietario, toda vez que el derecho sancionatorio también se estructura desde el principio de culpabilidad y que, por ende, el

desconocimiento a la individualización del infractor procede a una negación de la defensa del propietario cuando este no ejercía la tenencia del vehículo.

La línea jurisprudencial de la Corte Constitucional demuestra un gran avance en la protección del derecho a la defensa y del principio de culpabilidad que existe en el orden sancionatorio al igual que predicen los postulados en el derecho penal. Ha sido entonces, mediante la sentencia C-038 de 2020, que se ha modificado las políticas públicas distritales referente a la protección y seguridad vial con medios automatizados en el proceso contravencional sancionatorio. La jurisprudencia del máximo tribunal constitucional infiere en la modificación de la ejecución de la política distrital en transporte y es así como ya se han observado sentencias y decisiones que se observaron ut supra que manifiestan la inconstitucionalidad que hoy representa las foto-multas por prescindir de la individualización del infractor.

Referencias.

ÁNCHEZ FLÓREZ, Carlos Ariel. (2004) Acto administrativo, teoría general, Editorial Legis, p. 99

BECERRA, Jairo. (2014) El principio de libertad en el derecho espacial (Bogotá: Universidad Católica de Colombia) citado por ORTEGA RUIZ.

CARSEMIRO RANDO. (2010). La distinción entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionatorio: un análisis de la política jurídica. Tirant lo Blanc. Valencia.

Congreso de Colombia. (14 de julio de 2017) 1843 de 2017].

Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011) 1437 de 2011].

CONSEJO DE ESTADO (2016) Sentencia 9 de agosto.

CONSEJO DE ESTADO (2019) Sentencia 01017, 31 de enero.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2000) Sentencia C-1436, 25 de octubre. M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2003) Sentencia C-530, 3 de julio. M. P.: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2011) Sentencia C-089, 1 de diciembre. M. P.: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL. (2011) Sentencia C-089, 16 de febrero. M. P.: Dr. Luís Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL. (2015) Sentencia C-699, 18 de noviembre. M. P.: Dr. Alberto Rojas Ríos

CORTE CONSTITUCIONAL. (2020) Sentencia C-038, 6 de febrero. M. P.: Dr. Alejandro Linares Cantillo

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, SIMIT. (2018) Procesos Sancionatorios de Transporte y tránsito. Disponible en: <https://www.simit.org.co/documents/20142/155824/PROCESO+SANCIONATORIO+D+E+TRANSITO+Y+TRANSPORTE+-+SIMIT+Y+FCM+V+final+-+16nov.pdf/c983859f-8aa5-db44-fd75-d1f275de3c9e>

Luis Germán. (2018) El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Universidad Católica. Colección *JUS Público*, p. 12.

ORTEGA RUIZ, Luis. (2018) El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Colección *JUS Publico*, p. 13

REBOLLO, Izquierdo, M., Alarcón, L. y Bueno, A. (2005) Panorama del derecho administrativo sancionador en España. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. p. 23-74

RESOLUCIÓN 718. (2018) Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Transporte.

Rousseau (1762). *EL contrato social*. Francia "Du contrat social".

YOUNES, D. (2010) *Derecho Laboral Administrativo*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A, p. 110